

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

1. ADMITIR la demanda verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderado judicial por MARÍA NOHEMÍ MÉNDEZ en contra de JORGE OCTAVIO MORA.

1.1. Requerir a la parte actora para que en el término de ocho (8) días, proceda a allegar copia del registro civil de nacimiento con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

2.1. Advertir al demandado que deberá aportar copia del registro civil de nacimiento, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

3. Al tenor de lo dispuesto con el artículo 598 del C.G.P., se DISPONE:

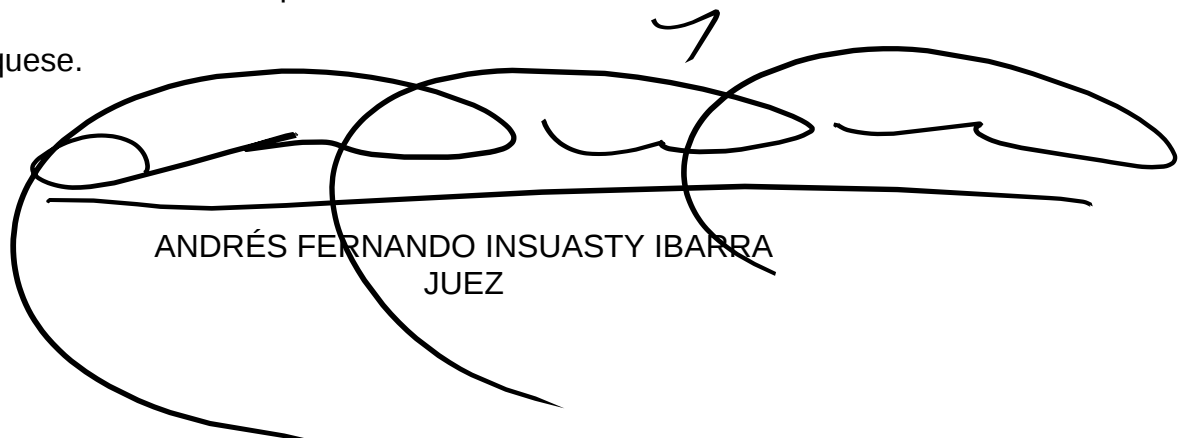
3.1. AUTORIZAR la residencia separada de los cónyuges.

3.2. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-967170. Ofíciase

3.3. Respecto a los alimentos provisionales solicitados en favor de MARÍA NOHEMÍ MÉNDEZ y a cargo de JORGE OCTAVIO MORA, se advierte que, el Despacho se abstendrá por el momento de adoptar una decisión sobre el particular, como quiera que, no cuenta con los elementos de convicción suficientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 397 ídem.

4. RECONOCER personería jurídica al abogado HAROLD GARCIA CHAVERRA, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 el a la hora de las 8:00 a.m.
28 ENERO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2863193363b5af450d0ffbde7dfd83eb50e16b2d5c93d446cb0134b3d7aba**
Documento generado en 27/01/2021 12:56:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>